



VI LEGISLATURA NÚM. 72

22 de febrero de 2007

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

ENMIENDAS

6L/PPL-0017 Canaria de Juventud.

Del **GP Socialista Canario**.

Página 2

Del **GP Popular**.

Página 9

Del **GP Mixto**.

Página 24

Del **GP Coalición Canaria (CC)**.

Página 26

PROPOSICIONES DE LEY

ENMIENDAS

6L/PPL-0017 *Canaria de Juventud.*

(Publicación: BOPC núm. 40, de 29/1/07.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 13 de febrero de 2007, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROPOSICIONES DE LEY

1.1.- *Canaria de Juventud:*

1.- Enmiendas.

Acuerdo:

1.- Vistas las enmiendas presentadas a la proposición de ley de referencia, en conformidad con lo previsto en los

artículos 145.3 y 124 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite las siguientes enmiendas y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento:

Al articulado:

- Nº 1 a 48, inclusive, del GP Socialista Canario.
- Nº 49 a 139, inclusive, del GP Popular.
- Nº 140 a 147, inclusive, del GP Mixto.
- Nº 148 a 164, inclusive, del GP Coalición Canaria (CC).

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los autores de las enmiendas.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 14 de febrero de 2007.-
EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

(Registro de entrada núm. 492, de 9/2/07.)

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES O COMISIÓN LEGISLATIVA QUE CORRESPONDA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en el art. 134 y concordantes del Reglamento de la Cámara, en relación con la Proposición de Ley *Canaria de Juventud*, de los grupos parlamentarios Coalición Canaria, Socialista, Popular y Mixto (PPL-17), presenta las siguientes enmiendas, numeradas de la 1 a la 48.

Canarias, a 9 de febrero de 2007.- PORTAVOZ ADJUNTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Julio Cruz Hernández.

ENMIENDA NÚM. 1

Enmienda Nº 1: de modificación

Preámbulo II. Quinto párrafo

Se sustituye el texto propuesto para el quinto párrafo del apartado II del preámbulo, por el siguiente:

“Se pretende con esta norma, como se ha señalado anteriormente, establecer un marco normativo que aglutine a todos los agentes intervinientes en política juvenil, adecuando a esta norma los organismos e instituciones ya existentes, estableciéndose las competencias de forma coordinada entre las distintas administraciones implicadas de modo que se eviten la duplicidad y omisión de acciones y las pérdidas de recursos. Por ello, se hace necesario, a la vista de la opinión de dichos agentes intervinientes en política juvenil y, sobre todo, de los destinatarios directos de esta norma, en consonancia con lo prescrito en el Libro Blanco de la Juventud de la Comisión Europea “un nuevo impulso para la juventud europea”, dado en Bruselas el 21 de noviembre de 2001, redefinir las competencias de las distintas administraciones implicadas en política juvenil, extinguir el Instituto Canario de la Juventud, creando el Consejo de Políticas de Juventud, como órgano colegiado adscrito al departamento competente en materia de juventud del Gobierno de Canarias, con el objeto de

coordinar la participación de los sectores afectados en la programación general de las políticas, programas y acciones dirigidas a la juventud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo, nace con el fin de velar por la correcta coordinación de las políticas de juventud cuando intervengan en ellas distintos órganos o administraciones. Para velar por el eficaz cumplimiento de los acuerdos adoptados en el seno del Consejo de Políticas de Juventud, tendentes a la puesta en marcha de programas o actuaciones en materia juvenil, resulta necesario que los distintos departamentos de la Administración autonómica informen periódicamente a ese órgano del grado de ejecución de tales acuerdos.”

ENMIENDA NÚM. 2

Enmienda Nº 2: de modificación

Preámbulo II. Sexto párrafo

Se sustituye el texto propuesto para el sexto párrafo del apartado II del preámbulo, por el siguiente:

“Para garantía de la realidad sustantiva de esta ley se requiere la plena efectividad del principio de descentralización, mediante el desplazamiento de competencias entre administraciones y la gestión de las políticas juveniles hacia los órganos e instituciones más próximas a éstos, asegurando el principio de igualdad a todos los jóvenes de Canarias; de igual forma, la participación de la juventud debe contar con espacios en los distintos ámbitos territoriales de Canarias, revelándose especialmente indispensable la creación y participación de los Consejos de la Juventud Insulares, y los Consejos de la Juventud Locales. Se trata, en primer lugar, de organizar las políticas juveniles en función de un esquema territorial. Y, en segundo lugar, de estructurar los niveles funcionales del sistema estableciendo los nexos convenientes. Todo ello, articulando e insertando la acción del Gobierno de la Comunidad Autónoma, los Cabildos, los Ayuntamientos y las entidades privadas, a la vez que se explicita la presencia en el área de juventud de otros sistemas y la relación de complementariedad de éstos con el que integra a los jóvenes.”

ENMIENDA NÚM. 3

Enmienda Nº 3: de modificación
Artículo 1

Se sustituye el texto propuesto para el artículo 1, por el siguiente:

“*Artículo 1. Objeto.*

*Es objeto de la presente ley establecer el marco normativo y competencial para el adecuado desarrollo de las políticas juveniles promovidas por las distintas administraciones públicas y entidades de Derecho público o privado que intervienen en favor de los jóvenes de Canarias, con el fin de favorecer su participación activa en la sociedad, fomentar el asociacionismo juvenil, promover valores de solidaridad y tolerancia, mejorar los canales y accesos a la información, potenciar los cauces de acceso al empleo, a las nuevas tecnologías y a la primera vivienda, así como el fomento de hábitos de vida y de ocio y ocupación del tiempo libre saludables, **desarrollo sostenible y educación ambiental**, garantizando el derecho de todos los jóvenes de Canarias a acceder en igualdad de condiciones a los programas, planes y/o acciones de los que sean partícipes y destinatarios.”*

ENMIENDA NÚM. 4

Enmienda Nº 4: de modificación
Artículo 3. Apartado 1. Subapartado b)

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 1 b) del artículo 3, por el siguiente:

“**b) Igualdad: todos los jóvenes tienen derecho al acceso en igualdad de condiciones a los programas y acciones que les afecten, teniendo especial consideración con aquellos que viven en zonas rurales, pudiendo la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria y demás administraciones públicas elaborar programas de acción positiva dirigidos a determinados sectores de la población juvenil. En esta línea, dichos programas y acciones deberán promover, entre otras medidas de acción positiva, las condiciones que hagan real y efectiva la igualdad del hombre y la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social de Canarias.”**

ENMIENDA NÚM. 5

Enmienda Nº 5: de modificación
Artículo 3. Apartado 1. Subapartado f)

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 1 f) del artículo 3, por el siguiente:

“*f) Participación democrática: los jóvenes participarán en la planificación y desarrollo de estas políticas a través del Consejo de la Juventud de Canarias en el ámbito autonómico; en el ámbito insular, a través de los Consejos de la Juventud Insulares y en el ámbito municipal, a través de los Consejos de la Juventud Locales, en la forma que se determine reglamentariamente.”*

ENMIENDA NÚM. 6

Enmienda Nº 6: de modificación
Artículo 7. Apartado 1. Subapartado f)

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 1 f) del artículo 7, por el siguiente:

“*f) Crear los respectivos Consejos de la Juventud Locales como órganos de consulta, asesoramiento y participación del colectivo joven en el diseño de las políticas de juventud de ámbito municipal que le son propias.”*

ENMIENDA NÚM. 7

Enmienda Nº 7: de modificación
Título tercero. Capítulo I. Rubro

Se sustituye el texto propuesto para el rubro del capítulo I del título tercero, por el siguiente:

“*CAPÍTULO I*

*Participación institucional:
Consejo de Políticas de Juventud.”*

ENMIENDA NÚM. 8

Enmienda Nº 8: de modificación
Artículo 8. Apartado 1

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 1 del artículo 8, por el siguiente:

“*1. Al objeto de facilitar la coordinación de los agentes intervinientes en políticas de juventud, así como para posibilitar la participación de los jóvenes en la dirección y gestión de dichas políticas en el ámbito autonómico, se crea el Consejo de Políticas de Juventud, configurándose como un órgano colegiado y de participación adscrito a la consejería competente en materia de Juventud de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.”*

ENMIENDA NÚM. 9

Enmienda Nº 9: de modificación
Artículo 8. Apartado 2

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 2 del artículo 8, por el siguiente:

“*2. El Consejo de Políticas de Juventud tendrá las siguientes funciones:*

- a) Conocer de las políticas sectoriales con incidencia en materia de juventud, participar en su diseño y realizar propuestas referidas a las mismas.*
- b) Racionalizar y optimizar los recursos disponibles, proponiendo al Gobierno el desarrollo de programas integrados.*
- c) En general, impulsar el intercambio de ideas y experiencias entre todos los agentes que intervienen en política juvenil y los destinatarios de las mismas.*
- d) Cualesquiera otras funciones que se le atribuyan reglamentariamente.”*

ENMIENDA NÚM. 10

Enmienda Nº 10: de adición

Artículo 8. Apartado 2. Nuevo subapartado c)-bis

Se añade un nuevo apartado 2 c)-bis al artículo 8, con el siguiente texto:

“c)-bis Conocer de las políticas sectoriales con incidencia en materia de juventud, participar en su diseño y realizar propuestas referidas a las mismas.”

ENMIENDA NÚM. 11

Enmienda Nº 11: de adición

Artículo 8. Apartado 2. Nuevo subapartado c)-ter

Se añade un nuevo apartado 2 c)-ter al artículo 8, con el siguiente texto:

“c)-ter Racionalizar y optimizar los recursos disponibles, proponiendo al Gobierno el desarrollo de programas integrados.”

ENMIENDA NÚM. 12

Enmienda Nº 12: de adición

Artículo 8. Apartado 2. Nuevo subapartado c)-quater

Se añade un nuevo apartado 2 c)-quater al artículo 8, con el siguiente texto:

“c)-quater En general, impulsar el intercambio de ideas y experiencias entre todos los agentes que intervienen en política juvenil y los destinatarios de las mismas.”

ENMIENDA NÚM. 13

Enmienda Nº 13: de modificación

Artículo 8. Apartado 3. Letra A). Subapartado 1

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 3 A) 1 del artículo 8, por el siguiente:

“1. Proponer y formular las sugerencias oportunas a las consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con presencia en el Pleno del Consejo de Políticas de Juventud al objeto de lograr el cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan Canario Joven, a cuyo efecto los representantes de tales departamentos darán cuenta en el seno del Pleno de dicho Consejo, con periodicidad anual y en sesión ordinaria, de las inversiones realizadas en materia juvenil en el ejercicio anterior, así como de las previsiones para el ejercicio corriente en la misma materia.”

ENMIENDA NÚM. 14

Enmienda Nº 14: de modificación

Artículo 8. Apartado 3. Letra B). Subapartado 1

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 3 B) 1 del artículo 8, por el siguiente:

“1. Impulsar los mecanismos que garanticen la participación libre y eficaz de los jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural de la Comunidad Autónoma de Canarias.”

ENMIENDA NÚM. 15

Enmienda Nº 15: de modificación

Artículo 8. Apartado 3. Letra B). Subapartado 2

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 3 B) 2 del artículo 8, por el siguiente:

“2. Fomentar el asociacionismo juvenil estimulando la creación y desarrollo de asociaciones, así como la participación del Consejo de la Juventud de Canarias como de las estructuras estables que sirvan como cauce de participación.”

ENMIENDA NÚM. 16

Enmienda Nº 16: de modificación

Artículo 8. Apartado 3. Letra B). Subapartado 3

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 3 B) 3 del artículo 8, por el siguiente:

“3. Promover, de manera coordinada con el resto de administraciones, la creación, constitución y desarrollo de los Consejos de la Juventud Insulares, garantizando el desarrollo e implementación de las políticas juveniles en sus respectivos ámbitos de actuación, con el objetivo de que no quede ningún joven sin cauce para expresar sus necesidades, inquietudes y sugerencias, evitando que el medio rural o urbano sea un impedimento para su desarrollo integral.”

ENMIENDA NÚM. 17

Enmienda Nº 17: de supresión

Artículo 8. Apartado 3. Letra B). Subapartado 5

Se suprime el apartado 3 B) 5, del artículo 8.

ENMIENDA NÚM. 18

Enmienda Nº 18: de modificación

Artículo 8. Apartado 3. Letra B). Subapartado 6

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 3 B) 6 del artículo 8, por el siguiente:

“6. La consejería competente en materia de juventud de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá facilitar al Consejo de Políticas de Juventud la información, documentación y auxilio necesario que demande dicho órgano para el desarrollo de sus funciones y el ejercicio de sus competencias.”

ENMIENDA NÚM. 19

Enmienda Nº 19: de modificación

Artículo 9

Se sustituye el texto propuesto para el artículo 9, por el siguiente:

*“Artículo 9. Órganos.
Los órganos del Consejo de Políticas de Juventud son los siguientes:*

- 1. El pleno.*
- 2. El presidente.*
- 3. El vicepresidente.”*

ENMIENDA NÚM. 20

Enmienda Nº 20: de modificación
Artículo 10

Se sustituye el texto propuesto para el artículo 10, por el siguiente:

“Artículo 10. Funciones del Pleno.

El pleno es el órgano de debate, informe, propuesta y coordinación del Consejo de Políticas de Juventud, que deberá desarrollar las funciones señaladas en el artículo 9 de la presente ley.”

ENMIENDA NÚM. 21

Enmienda Nº 21: de modificación
Artículo 11. Apartado 1

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 1 del artículo 11, por el siguiente:

“1. Sin perjuicio de que reglamentariamente puedan incorporarse otros miembros cuya participación pueda ser de interés para el Consejo, la composición del Pleno del Consejo de Políticas de Juventud será, como mínimo, la siguiente:

a) Presidente, que será el consejero competente en materia de Juventud.

b) Vicepresidente, que será el director general de Juventud.

c) Vocales, que serán los siguientes:

- Al menos, un representante por cada uno de los Cabildos Insulares, que será designado por el consejero que ostente las competencias en materia de juventud.

- Al menos un representante de cada una de las áreas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, designados por el titular de cada una de las consejerías competentes o por el presidente del respectivo organismo autónomo, cuya delimitación se efectuará reglamentariamente.

- Al menos 3 representantes de los municipios canarios, designados por la Federación Canaria de Municipios.

- Al menos un representante por cada una de las universidades, designados por el rector de cada una de ellas.

- Al menos 10 representantes del Consejo de la Juventud de Canarias, elegidos por dicho órgano, en la forma que su normativa de desarrollo establezca.

d) Actuará como secretario un funcionario de la Dirección General de Juventud, con voz pero sin voto, que tendrá las funciones que le correspondan según la normativa básica sobre régimen jurídico de las administraciones públicas.

e) Podrán participar, con voz pero sin voto, en las sesiones del Pleno aquellas personas que determine el propio órgano en atención a su reconocido prestigio en el campo de la juventud o a la intervención que les fuera solicitada en el desarrollo de asuntos de su conocimiento y/o competencia.”

ENMIENDA NÚM. 22

Enmienda Nº 22: de modificación
Artículo 12. Apartado 1. Subapartado c)

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 1 c) del artículo 12, por el siguiente:

“c) Convocar, dirigir y moderar las sesiones del pleno del Consejo de Políticas de Juventud disponiendo de voto de calidad, en caso de empate en la toma de decisiones.”

ENMIENDA NÚM. 23

Enmienda Nº 23: de modificación
Artículo 13. Apartado 1. Subapartado b)

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 1 b) del artículo 13, por el siguiente:

“b) Asumir la gestión ordinaria del Consejo de Políticas de Juventud.”

ENMIENDA NÚM. 24

Enmienda Nº 24: de adición
Título tercero. Nuevo capítulo I-bis. Nuevo artículo 13-bis

Se añade un nuevo capítulo I-bis y un nuevo artículo 13-bis al título tercero, con el siguiente texto:

“CAPÍTULO I-bis**OBSERVATORIO CANARIO DE LA JUVENTUD**

Artículo 13-bis. El Observatorio Canario de la Juventud.

1. Se crea el Observatorio Canario de la Juventud como instrumento de seguimiento permanente de la realidad juvenil canaria, con el fin de disponer de una visión global y actualizada de la situación y evolución de los jóvenes, que permita evaluar el impacto de las políticas y de la acción administrativa en materia de juventud de las distintas Administraciones públicas con competencias en dicho ámbito.

2 Las actuaciones que desarrolle e impulse el Observatorio Canario de la Juventud atenderán, en todo caso, al marco fijado por el Plan Canario Joven y serán realizadas con los medios materiales y humanos asignados a tal fin conforme a los procedimientos reglamentariamente establecidos.

3. El Observatorio Canario de la Juventud, a partir del análisis de la información obtenida, preparará, con carácter anual, al menos, un informe interinstitucional e interdisciplinario, y cuyo contenido mínimo vendrá determinado reglamentariamente.

4. La planificación por parte de las distintas administraciones públicas con competencias en materia de juventud, de las políticas y las actuaciones en dicho ámbito, deberá tener en consideración los resultados de los trabajos y la actividad desarrollada por el Observatorio Canario de la Juventud y, especialmente, lo dispuesto en el informe anual referido en el apartado anterior.”

ENMIENDA NÚM. 25

Enmienda Nº 25: de modificación

Título tercero. Capítulo II. Sección primera. Rubro

Se sustituye el texto propuesto para el rubro de la sección primera del capítulo II del título tercero, por el siguiente:

“Sección primera. Consejos de la Juventud Insulares”

ENMIENDA NÚM. 26

Enmienda Nº 26: de modificación

Artículo 14. Rubro

Se sustituye el texto propuesto para el rubro del artículo 14, por el siguiente:

“Artículo 14. Consejos de la Juventud Insulares.”

ENMIENDA NÚM. 27

Enmienda Nº 27: de modificación

Artículo 14. Apartado 2

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 2 del artículo 14, por el siguiente:

“2. Su composición, organización y ámbito de actuación serán los establecidos en el correspondiente acuerdo plenario, figurando entre sus miembros un representante joven de cada Consejo de la Juventud Local que pudiera crearse en la respectiva isla en todo caso, sin que en ningún caso éste pueda ostentar cargo institucional alguno, así como representantes de asociaciones y secciones juveniles, de estudiantes de todos los niveles educativos, de las asociaciones de ocio y tiempo libre, sindicales, empresariales, políticas y de cualquier otra entidad, sin ánimo de lucro, cuyos destinatarios sean mayoritariamente los jóvenes, sin que en ningún caso estos representantes puedan ostentar cargo institucional alguno.”

ENMIENDA NÚM. 28

Enmienda Nº 28: de modificación

Título tercero. Capítulo II. Sección segunda. Rubro

Se sustituye el texto propuesto para el rubro de la sección segunda del capítulo II del título tercero, por el siguiente:

“Sección segunda. Consejos de la Juventud Locales”

ENMIENDA NÚM. 29

Enmienda Nº 29: de modificación

Artículo 15. Rubro

Se sustituye el texto propuesto para el rubro, del artículo 15, por el siguiente:

“Artículo 15. Consejos de la Juventud Locales.”

ENMIENDA NÚM. 30

Enmienda Nº 30: de modificación

Artículo 15. Apartado 2

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 2 del artículo 15, por el siguiente:

“2. Su composición, organización y ámbito de actuación serán los establecidos en el correspondiente acuerdo plenario, designando de entre los miembros del Consejo a su presidente, y figurando entre sus miembros representantes de asociaciones juveniles, de estudiantes de todos los niveles educativos, de las asociaciones de ocio y tiempo libre y de cualquier otra entidad, sin ánimo de lucro cuyos destinatarios sean mayoritariamente los jóvenes, debiendo integrarse en su composición en todo caso los representantes de las inscritas en el Registro correspondiente, sin que en ningún caso estos representantes puedan ostentar cargo institucional alguno.”

ENMIENDA NÚM. 31

Enmienda Nº 31: de modificación

Artículo 15. Apartado 3

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 3 del artículo 15, por el siguiente:

“3. Los ayuntamientos que creen en su ámbito territorial el Consejo de la Juventud Local, de acuerdo con lo previsto en la presente ley y en la norma que lo desarrolle, tendrán preferencia para suscribir convenios de colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.”

ENMIENDA NÚM. 32

Enmienda Nº 32: de modificación

Artículo 16. Apartado 1

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 1 del artículo 16, por el siguiente:

“1. Con la finalidad primordial de canalizar las iniciativas y propuestas de los jóvenes en un espacio independiente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, se crea el Consejo de la Juventud de Canarias como órgano colegiado de iniciativa y participación juvenil, adscrito a la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de juventud, al objeto de velar por los mecanismos que garanticen la participación libre y eficaz de los jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural de la Comunidad Autónoma de Canarias.”

ENMIENDA NÚM. 33

Enmienda Nº 33: de modificación

Artículo 16. Apartado 2

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 2 del artículo 16, por el siguiente:

“2. El Consejo de la Juventud de Canarias podrá proponer la inclusión de asuntos en el orden del día del pleno del Consejo de Políticas de Juventud y solicitar al mismo todos los datos, información y material de apoyo que necesite para el cumplimiento de sus objetivos.”

ENMIENDA NÚM. 34

Enmienda Nº 34: de modificación
Artículo 16. Apartado 4

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 4 del artículo 16, por el siguiente:

“4. Con carácter excepcional y de forma motivada, el Consejo de la Juventud de Canarias podrá interesar al presidente del Consejo de Políticas de Juventud la convocatoria de sesión extraordinaria del pleno de dicho Consejo.”

ENMIENDA NÚM. 35

Enmienda Nº 35: de adición
Artículo 17. Nuevo apartado 1

Se añade un nuevo apartado 1 (desplazando la numeración), al artículo 17, con el siguiente texto:

“1. Los órganos del Consejo de la Juventud de Canarias son:

- a) **El pleno**
- b) **La comisión permanente**
- c) **El/la presidente/a**
- d) **Los/las vicepresidentes/as**
- e) **El/la secretario/a”**

ENMIENDA NÚM. 36

Enmienda Nº 36: de adición
Artículo 17. Nuevo apartado 2

Se añade un nuevo apartado 2 (desplazando la numeración), al artículo 17, con el siguiente texto:

“2. El Consejo de la Juventud de Canarias estará formado por jóvenes representantes de los Consejos de la Juventud Insulares, de asociaciones y secciones juveniles, de estudiantes de todos los niveles educativos, de las asociaciones de ocio y tiempo libre y de cualquier otra entidad, sin ánimo de lucro cuyos destinatarios sean mayoritariamente los jóvenes, que tengan como ámbito de actuación la Comunidad Autónoma de Canarias y que en todo caso cumplan con la legislación vigente y estén inscritas en el Registro correspondiente, teniendo que tener representación en dos islas como mínimo, sin que en ningún caso estos representantes puedan ostentar cargo institucional alguno.”

ENMIENDA NÚM. 37

Enmienda Nº 37: de modificación
Artículo 17. Apartado 3. Subapartado A)

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 3 A) del artículo 17, por el siguiente:

“A) En materia de asesoramiento:

Proponer y formular, por propia iniciativa o a petición del Consejo de Políticas de Juventud o de la Dirección General de Juventud, medidas y sugerencias de todo tipo, mediante la realización de estudios, emisión de informes u otros medios, relacionados con la problemática e intereses juveniles.”

ENMIENDA NÚM. 38

Enmienda Nº 38: de modificación
Artículo 17. Apartado 3. Subapartado B)

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 3 B) del artículo 17, por el siguiente:

“B) En materia de representatividad:

Representar a los jóvenes canarios en el Consejo de Políticas de Juventud y en los órganos, instituciones y foros suprarregionales e internacionales.”

ENMIENDA NÚM. 39

Enmienda Nº 39: de modificación
Artículo 22. Apartado a)

Se sustituye el texto propuesto para el apartado a) del artículo 22, por el siguiente:

“a) La consejería competente en materia de empleo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias destinará en cada ejercicio presupuestario un porcentaje de los créditos de la correspondiente sección presupuestaria a proyectos y acciones orientadas a facilitar el acceso de los jóvenes al mercado laboral y al fomento de la movilidad de éstos hacia los yacimientos territoriales de empleo. De dicho porcentaje se dará cuenta, una vez cerrado cada ejercicio, al Consejo de Políticas de Juventud, según lo establecido en el artículo 9.3 A) 1 de la presente ley.”

ENMIENDA NÚM. 40

Enmienda Nº 40: de adición
Artículo 22. Nuevo apartado i)

Se añade un nuevo apartado i) al artículo 22, con el siguiente texto:

“i) En todo caso, el Gobierno de Canarias emprenderá acciones para:

- **Fomentar ayudas a la contratación por cuenta ajena para la promoción de la contratación de jóvenes en puestos de trabajo estables e indefinidos.**
- **Garantizar el acceso de la mujer joven al mundo laboral en condiciones de igualdad de trato y de oportunidades respecto a los hombres, y fomentar especialmente la formación y la inserción laboral de jóvenes con discapacidad, de mujeres jóvenes embarazadas, de jóvenes en paro de largo duración y otros grupos que presenten una problemática específica.**
- **Potenciar la vinculación de las personas que reciben la formación con el mundo laboral mediante las prácticas en centros públicos y en empresas privadas. Por ello, tienen que establecerse los mecanismos que permitan ajustar estas prácticas a los objetivos para los cuales se han diseñado.**
- **Promover mecanismos de coordinación entre la Administración y los empleadores para conocer las necesidades reales del mercado laboral en cuanto a formación.**
- **Promover espacios de encuentro entre la Administración y el mundo empresarial, y también**

con representantes de los jóvenes y de las jóvenes (Consejo de la Juventud de Canarias y órganos adecuados de los sindicatos) para conocer de primera mano las necesidades reales del mercado laboral y fundamentalmente del colectivo joven en cuanto a formación y ocupación.

- Promover el acceso de la juventud a unas prácticas y a un trabajo dignos y adecuados a los estudios realizados, una vez acabado el periodo educativo y en condiciones laborales adecuadas. Para los jóvenes y las jóvenes que tengan alguna carencia educativa o hayan abandonado los estudios tienen que preverse medidas que les faciliten la formación con el fin de poder acceder a un lugar de trabajo adecuado y digno.

- Fomentar el asociacionismo y muy especialmente la sindicación de los jóvenes y de las jóvenes en el ámbito del empleo.”

ENMIENDA NÚM. 41

Enmienda Nº 41: de modificación

Artículo 23. Apartado a)

Se sustituye el texto propuesto para el apartado a) del artículo 23, por el siguiente:

“a) La consejería competente en materia de vivienda de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias destinará en cada ejercicio presupuestario un porcentaje de los créditos de la correspondiente sección presupuestaria a proyectos y acciones orientadas a facilitar el acceso de los jóvenes a una vivienda. De dicho porcentaje se dará cuenta, una vez cerrado cada ejercicio, al Consejo de Políticas de Juventud, según lo establecido en el artículo 9.3 A) 1 de la presente ley.”

ENMIENDA NÚM. 42

Enmienda Nº 42: de adición

Nuevo artículo 23-bis

Se añade un nuevo artículo 23-bis, con el siguiente texto:
“**Artículo 23-bis. De la Educación.**

1. Se fomentará el acceso de la juventud a las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones como herramienta educativa y como cauce de participación en la vida política, económica, social y cultural.

2. El Gobierno de Canarias integrará en el correspondiente Plan, la promoción de la participación estudiantil y asociacionismo en la escuela en las actividades extraescolares.

3. La Administración educativa facilitará los medios y espacios suficientes para la promoción, divulgación y establecimiento del asociacionismo estudiantil en los centros.

4. La consejería competente en materia de Educación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias destinará en cada ejercicio

presupuestario un porcentaje de los créditos de la correspondiente sección presupuestaria a proyectos y acciones orientadas a promover la participación y el asociacionismo estudiantil por parte de éstos. De dicho porcentaje se dará cuenta, una vez cerrado cada ejercicio, al Consejo de Políticas de Juventud, según lo establecido en el artículo 9.3 A) 1 de la presente ley.

5. La Administración educativa promoverá, especialmente, la participación de la vida del centro de aquél alumnado en situación de riesgo de exclusión social.

6. El Gobierno de Canarias creará la Escuela Canaria de Educación no Formal como órgano regulador de la oferta formativa en la educación no formal, con la responsabilidad de definir titulaciones y planes de estudio y su homologación administrativa además de regular e inspeccionar los proyectos y programas de las entidades en cuanto a la formación de los responsables, la seguridad y cobertura de responsabilidades, protección del menor y transparencia económica.

7. La organización y resto de funciones de este órgano se desarrollarán en el correspondiente reglamento.”

ENMIENDA NÚM. 43

Enmienda Nº 43: de modificación

Artículo 24. Apartado 1. Subapartado a)

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 1 a) del artículo 24, por el siguiente:

“a) La consejería competente en materia de cultura de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias destinará en cada ejercicio presupuestario un porcentaje de los créditos de la correspondiente sección presupuestaria a proyectos y acciones orientadas a facilitar el acceso de los jóvenes al mundo cultural. De dicho porcentaje se dará cuenta, una vez cerrado cada ejercicio, al Consejo de Políticas de Juventud, según lo establecido en el artículo 9.3 A) 1 de la presente ley.”

ENMIENDA NÚM. 44

Enmienda Nº 44: de modificación

Artículo 24. Apartado 2. Subapartado a)

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 2 a) del artículo 24, por el siguiente:

“a) La consejería competente en materia de deportes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias destinará en cada ejercicio presupuestario un porcentaje de los créditos de la correspondiente sección presupuestaria a proyectos y acciones orientadas a facilitar el acceso de los jóvenes al mundo del deporte. De dicho porcentaje se dará cuenta, una vez cerrado cada ejercicio, al Consejo de Políticas de Juventud, según lo establecido en el artículo 9.3 A) 1 de la presente ley.”

ENMIENDA NÚM. 45

Enmienda Nº 45: de modificación
Artículo 31

Se sustituye el texto propuesto para el artículo 31, por el siguiente:

“Artículo 31. De la movilidad juvenil.

1. Se promoverán políticas de fomento de la movilidad entre los jóvenes de la Comunidad Autónoma de Canarias a través de intercambios juveniles y actividades de cooperación.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias tiene que promover políticas para fomentar la movilidad para toda la juventud de cualquiera de las islas, para garantizarle la igualdad de oportunidades, sobre todo en relación con los estudios, la formación, los programas y las actividades de participación social, con el ejercicio de sus derechos al asociacionismo, y con su enriquecimiento cultural mediante los intercambios y el turismo juvenil.”

ENMIENDA NÚM. 46

Enmienda Nº 46: de modificación
Artículo 32

Se sustituye el texto propuesto para el artículo 32, por el siguiente:

“Artículo 32. De los jóvenes en el ámbito rural.

1. Se desarrollarán medidas que favorezcan a los jóvenes de núcleos rurales prestando especial atención a la accesibilidad a los recursos sociales, económicos, culturales y formativos de los mismos.

2. Se pondrá especial empeño en:
- Potenciar la primera instalación de jóvenes en explotaciones agrarias.
 - Promover la integración de jóvenes en cooperativas agrarias u otro tipo de formas asociativas similares fomentando la creación de redes de jóvenes para el desarrollo rural.
 - Formar en materia agrícola, ganadera, pesquera y forestal.
 - Establecer iniciativas vinculadas al turismo rural.
 - Establecer iniciativas de autoempleo en materias de artesanía tradicional.
 - Potenciar la vivienda rural entre los jóvenes.”

ENMIENDA NÚM. 47

Enmienda Nº 47: de modificación
Disposiciones adicionales. Segunda

Se sustituye el texto propuesto para la disposición adicional segunda, por el siguiente:

“Segunda.- El Consejo de Políticas de Juventud deberá constituirse en el plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.”

ENMIENDA NÚM. 48

Enmienda Nº 48: de modificación
Disposiciones finales. Segunda

Se sustituye el texto propuesto para la disposición final segunda por el siguiente:

“Segunda.- La presente ley entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.”

DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

(Registro de entrada núm. 493, de 9/2/07.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, y dentro del plazo establecido para su formulación, presenta las siguientes Enmiendas al Texto Articulado de la Proposición de Ley Canaria de Juventud (6L/PPL-0017) numeradas de la 1 a la 91, ambas inclusive.

Canarias, a 9 de febrero de 2007.- EL PORTAVOZ, Jorge Rodríguez Pérez.

ENMIENDA NÚM. 49

Enmienda nº 1: de sustitución
Al preámbulo

En el párrafo uno, se propone, al texto establecido, una sustitución con la siguiente redacción:

“La Constitución española **encomienda a los poderes públicos en su artículo 9.2 promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos. Así pues, las administraciones públicas deben adoptar medidas y mecanismos que garanticen**

el ejercicio libre y la plena eficacia de esos derechos. Por ello, la Constitución española en su artículo 48 contiene un mandato genérico dirigido a los poderes públicos en orden a promover las condiciones que hagan posible la participación libre y eficaz de la Juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 50

Enmienda nº 2: de supresión
Al preámbulo

Se propone la supresión del párrafo siete:

“En la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la especialización de las funciones en materia de juventud precisa la existencia de un órgano que asuma dichas competencias, estando directamente vinculada su actividad con el empleo y los servicios sociales, por lo que el mismo ha de integrarse jerárquicamente en el departamento en que recaigan dichas atribuciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 3.1 y 11.1 y 2, a) y b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.”

JUSTIFICACIÓN: Resulta innecesario restringir la dependencia jerárquica del órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que asuma las competencias en materia de juventud al departamento en que recaigan las competencias de empleo y los servicios sociales.

ENMIENDA NÚM. 51

Enmienda nº 3: de supresión
Al preámbulo

En el apartado II, párrafo tres, se propone la siguiente supresión:

“..., pues suponen más del 50% de la población de nuestra Comunidad...”.

JUSTIFICACIÓN: Dicho porcentaje no es un fiel reflejo de la actualidad y, en cualquier caso, se trata de un dato susceptible de cambiar con el tiempo.

ENMIENDA NÚM. 52

Enmienda nº 4: de modificación
Al preámbulo

En el apartado II, párrafo tres, se propone la siguiente modificación:

Donde dice: “...hace necesaria la creación de una norma de este rango...”.

Debe decir: “...hace necesaria la creación de una norma de rango legal...”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 53

Enmienda nº 5: de supresión
Al preámbulo

En el apartado II, párrafo cuatro, se propone la supresión del siguiente texto:

“La historia de dichas políticas discurre paralela a la propia historia de nuestra Comunidad, precisamente una vez alcanzada su mayoría de edad, edad plenamente juvenil, momento en el que hemos pasado de depender exclusivamente de las políticas o programas juveniles diseñados por el Estado a asumir unas competencias que se han ido desgranando en una serie de medidas, políticas o programas destinados a este sector tan amplio de la sociedad canaria. Así, el Gobierno autonómico, consciente de que el futuro de Canarias se encuentra en los jóvenes, viene desarrollando políticas integrales en este terreno y, con la creación en 1996 del Instituto Canario de la Juventud (ICAJ), se dio un salto cualitativo en el proceso de reflexión y análisis sobre la realidad social e individual de nuestros jóvenes, en temas tan fundamentales como la educación, la sanidad, la vivienda, el empleo, la cultura, el deporte o el voluntariado.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 54

Enmienda nº 6: de sustitución
Al preámbulo

En el apartado II, párrafo cinco, se propone, al texto establecido, una sustitución con la siguiente redacción:

“Así pues, mediante esta ley se redefinen las competencias de las distintas administraciones implicadas en políticas de juventud, se extingue el Instituto Canario de la Juventud y se crea el Consejo de Políticas de Juventud, como órgano colegiado adscrito al departamento competente en esta materia del Gobierno de Canarias, con el objetivo de velar por la correcta coordinación de las políticas de juventud, así como de facilitar la participación de la población joven en el desarrollo político, social, económico y cultural de Canarias.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 55

Enmienda nº 7: de supresión
Al preámbulo

En el apartado II, párrafo seis, se propone la supresión del siguiente texto:

“...revelándose especialmente indispensable la creación y participación de los Consejos Insulares Jóvenes, de forma que sean los Cabildos y Ayuntamientos, a través de dichos Consejos Insulares, sus principales gestores...”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 56

Enmienda nº 8: de adición
Al preámbulo

En el apartado II, a continuación del párrafo seis, se propone la inclusión del siguiente texto:

“En el ámbito de la participación de los jóvenes, se prevé la creación del Consejo de la Juventud de Canarias, así como la posibilidad de crear, en sus respectivos ámbitos, los Consejos Locales de la Juventud y los Consejos Insulares de la Juventud, que están llamados a convertirse en auténticas plataformas estables para canalizar la participación de los jóvenes.”

JUSTIFICACIÓN: Resulta conveniente hacer referencia en el preámbulo a los nuevos órganos previstos para la participación de los jóvenes, cuya creación contempla la ley.

ENMIENDA NÚM. 57

Enmienda nº 9: de modificación
Título primero

El “Título primero” pasa a denominarse “Título preliminar”.

En consecuencia, el “Título segundo” pasa a ser el “Título primero”, y así sucesivamente.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 58

Enmienda nº 10: de modificación
En todo el texto

Se propone la siguiente modificación:
Donde dice: “*Políticas juveniles*”.
Debe decir: “*Políticas de juventud*”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 59

Enmienda nº 11: de modificación
En todo el texto

Se propone la siguiente modificación:
Donde dice: “Consejo Canario Joven”.
Debe decir: “*Consejo de Políticas de Juventud*”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 60

Enmienda nº 12: de modificación
En todo el texto

Se propone la siguiente modificación:
Donde dice: “*Consejos Insulares Jóvenes*”.
Debe decir: “*Consejos de la Juventud Insulares*”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 61

Enmienda nº 13: de modificación
En todo el texto

Se propone la siguiente modificación:
Donde dice: “*Consejos Municipales Jóvenes*”.
Debe decir: “*Consejos de la Juventud Locales*”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 62

Enmienda nº 14: de sustitución
Al artículo 1

Se propone, al texto establecido, una sustitución con la siguiente redacción:

“**La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo y competencial que regule, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, el desarrollo de las políticas, servicios y actividades, promovidos y organizados en favor de los jóvenes por las distintas administraciones públicas y entidades de derecho público o privado, con el fin de facilitar su desarrollo personal, familiar, social, educativo, económico, político y cultural, como ordena el artículo 48 de la Constitución española, y generar las condiciones que posibiliten su emancipación e integración social.**”

JUSTIFICACIÓN: Pretendemos incluir en una cláusula general los fines de las políticas, servicios y actividades promovidos y organizados en favor de los jóvenes, pues si se tiende a concretar los mismos, se corre el riesgo de no incluir algunos fines de especial importancia.

ENMIENDA NÚM. 63

Enmienda nº 15: de sustitución
Al artículo 2

Se propone, al texto establecido, una sustitución con la siguiente redacción:

“*A los efectos de esta ley, tendrán la **consideración de jóvenes de Canarias** los ciudadanos con edades comprendidas entre los catorce y los treinta años, ambos inclusive, **que residan en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma.***”

JUSTIFICACIÓN: Según el artículo 4 del Estatuto de Autonomía de Canarias, gozan de condición política de canarios los ciudadanos españoles que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Canarias. Así pues, con la redacción actual del artículo 2 de la proposición de ley, quedarían excluidos de su ámbito de aplicación los ciudadanos de los países miembros de la Unión Europea y los extranjeros residentes.

ENMIENDA NÚM. 64

Enmienda nº 16: de modificación
En todo el texto

Se propone la siguiente modificación:
Donde dice: “*jóvenes canarios*”.
Debe decir: “*jóvenes de Canarias*”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 65

Enmienda nº 17: de sustitución
Al artículo 3

En el apartado 1 b) se propone, al texto establecido, una sustitución con la siguiente redacción:

“*b) **Igualdad: todos los jóvenes canarios tienen derecho a la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida política, social, económica y cultural de la Comunidad Autónoma. A estos efectos, se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres, y se tendrá particular consideración con los jóvenes desfavorecidos, discapacitados, con problemas de adaptación o en situación o riesgo de exclusión social, así como con los jóvenes con menos recursos y los que residen en el medio rural.***”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 66

Enmienda nº 18: de sustitución
Al artículo 3

En el apartado 1 f) se propone, al texto establecido, una sustitución con la siguiente redacción:

“f) Participación democrática: los jóvenes participarán en la planificación y desarrollo de estas políticas a través del Consejo de la Juventud de Canarias en el ámbito autonómico; y, en su caso, en el ámbito insular, a través de los Consejos de la Juventud Insulares; y en el ámbito municipal, a través de los Consejos de la Juventud Locales, en la forma que se determine reglamentariamente.”

JUSTIFICACIÓN: Además del cambio en la denominación de dichos órganos de participación de los jóvenes, conviene incluir la fórmula “en su caso”, pues en los supuestos de los Consejos de la Juventud Insulares y de los Consejos de la Juventud Locales, la ley solo prevé que los mismos se podrán crear.

ENMIENDA NÚM. 67

Enmienda nº 19: de modificación
Al título primero

El “Título primero” pasa a denominarse:

“Organización administrativa y distribución de competencias”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 68

Enmienda nº 20: de adición
Al título primero

El artículo 4 se incluye dentro de un nuevo “Capítulo I”, bajo el título “*Disposiciones generales*”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 69

Enmienda nº 21: de modificación
Al artículo 4

El artículo 4 pasa a denominarse “*Administraciones Públicas competentes*”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 70

Enmienda nº 22: de sustitución
Al artículo 4

En el apartado 1 se propone, al texto establecido, una sustitución con la siguiente redacción:

“En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, las administraciones públicas con competencia en materia de juventud son:

- a) *El Gobierno de Canarias.*
- b) *Los Cabildos Insulares.*
- c) *Los Ayuntamientos.*

d) Los Organismos Autónomos y demás entidades de Derecho público que sean creados por cualesquiera de las anteriores administraciones para la gestión de políticas, programas y acciones de juventud”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 71

Enmienda nº 23: de supresión
Al artículo 4

Se propone la supresión del apartado 2.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica acorde con la recomendación recogida en el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

ENMIENDA NÚM. 72

Enmienda nº 24: de adición
Al título primero

El artículo 5 se incluye dentro de un nuevo “Capítulo II”, bajo el título “*Administración de la Comunidad Autónoma*”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 73

Enmienda nº 25: de modificación
Al artículo 5

El artículo 5 pasa a denominarse “*Competencias del Gobierno de Canarias*”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 74

Enmienda nº 26: de sustitución
Al artículo 5

Se propone, al texto establecido, una sustitución con la siguiente redacción:

Donde dice: “*Corresponden a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias las siguientes funciones en materia juvenil*”.

Debe decir: “*Corresponde al Gobierno de Canarias el ejercicio de las siguientes competencias en materia de juventud*”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 75

Enmienda nº 27: de adición
Al artículo 5

En el apartado b) se propone que se añada el texto que se señala a continuación:

“Mediante la elaboración, aprobación y, en su caso, modificación del Plan Canario Joven...”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica, pues el Gobierno de Canarias no solo tiene competencias para elaborar y aprobar el Plan Canario Joven, sino también para modificarlo.

ENMIENDA NÚM. 76

Enmienda nº 28: de adición
Al artículo 5

En el apartado g), se propone que se añada el texto que se señala a continuación:

“...*que en su caso se constituyan*”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica, acorde con la recomendación recogida en el Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

ENMIENDA NÚM. 77

Enmienda nº 29: de supresión
Al artículo 5

Se propone la supresión del apartado n).

JUSTIFICACIÓN: Las previsiones de dicho apartado n) ya están incluidas en el apartado b) del mismo artículo.

ENMIENDA NÚM. 78

Enmienda nº 30: de adición
Al título primero

El artículo 6 se incluye dentro de un nuevo “Capítulo III”, bajo el título “*Cabildos Insulares*”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 79

Enmienda nº 31: de modificación
Al artículo 6

El artículo 6 pasa a denominarse “*Competencias de los Cabildos Insulares*”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 80

Enmienda nº 32: de modificación
Al artículo 6

Se propone, al texto establecido, una sustitución con la siguiente redacción:

Donde dice: “*funciones*”.

Debe decir: “*competencias*”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 81

Enmienda nº 33: de adición
Al título primero

El artículo 7 se incluye dentro de un nuevo “Capítulo IV”, bajo el título “*Ayuntamientos*”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 82

Enmienda nº 34: de modificación
Al artículo 7

El artículo 7 pasa a denominarse “*Competencias de los Ayuntamientos*”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 83

Enmienda nº 35: de sustitución
Al artículo 7

Se propone, al texto establecido, una sustitución con la siguiente redacción:

Donde dice: “*funciones*”

Debe decir: “*competencias*”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 84

Enmienda nº 36: de supresión
Al artículo 7

Se propone la supresión del apartado f).

JUSTIFICACIÓN: Con la nueva redacción propuesta sobre los Consejos de la Juventud Locales, los mismos no son creados por los ayuntamientos.

ENMIENDA NÚM. 85

Enmienda nº 37: de supresión
Al artículo 8

Se propone la supresión del apartado 2 d).

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 86

Enmienda nº 38: de supresión
Al artículo 8

En el apartado 3 A) 1, se propone la siguiente supresión: “...*con presencia en el Pleno del Consejo Canario Joven*...”.

JUSTIFICACIÓN: Se pretende que el Consejo de Políticas de Juventud pueda proponer y formular sugerencias a cualquier consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, con independencia de que las mismas no estén incluidas en el Pleno de dicho órgano.

ENMIENDA NÚM. 87

Enmienda nº 39: de supresión
Al artículo 8

En el apartado 3 B) 1, se propone la siguiente supresión: “*Establecer e...*”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 88

Enmienda nº 40: de sustitución
Al artículo 8

En el apartado 3 B) 2, se propone, al texto establecido, una sustitución con la siguiente redacción:

“Fomentar el asociacionismo juvenil, estimulando la participación del Consejo de la Juventud de Canarias como plataforma estable para canalizar su participación.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 89

Enmienda nº 41: de sustitución
Al artículo 8

En el apartado 3.B).4, se propone, al texto establecido, una sustitución con la siguiente redacción:

Donde dice: *“...la difusión y la potenciación de la cultura e identidad canarias.”*

Debe decir: *“...así como las destinadas a fomentar el desarrollo y la defensa del acervo cultural y de las tradiciones canarias entre la juventud.”*

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 90

Enmienda nº 42: de supresión
Al artículo 8

En el apartado 3 B) 5, se propone la siguiente supresión:
“5. Promover el encuentro de jóvenes de diferentes islas, con el objetivo de intercambiar experiencias en todos los temas que les afectan”.

JUSTIFICACIÓN: Se trata de una competencia del Consejo de la Juventud de Canarias y no del Consejo de Políticas de Juventud.

ENMIENDA NÚM. 91

Enmienda nº 43: de sustitución
Al artículo 9

Se propone, al texto establecido, una sustitución con la siguiente redacción:

“1. Los órganos del Consejo de Políticas de Juventud son los siguientes:

a) Órganos colegiados:

- *El pleno.*
- *La comisión permanente.*

b) Órganos unipersonales:

- *El presidente.*
- *El vicepresidente.*
- *El secretario.*

2. El pleno podrá crear comisiones de trabajo para el estudio de asuntos de especial interés.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 92

Enmienda nº 44: de modificación
Al artículo 10

Se propone, al texto establecido, la siguiente modificación:

Donde dice: *“artículo 9”*.

Debe decir: *“artículo 8”*.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 93

Enmienda nº 45: de sustitución
Al artículo 11

En el apartado 1 c) se propone, al texto establecido, una sustitución con la siguiente redacción:

“c) Vocales, que serán los siguientes:

- *Los consejeros con competencia en materia de juventud de los Cabildos Insulares.*

- *Los directores generales y, en su caso, los representantes de los Organismos Autónomos con competencia en las siguientes materias:*

- *Servicios sociales.*
- *Nuevas tecnologías y sociedad de la información.*
- *Vivienda.*
- *Transportes.*
- *Drogodependencias.*
- *Agricultura.*
- *Protección del menor y la familia.*
- *Instituto Canario de la Mujer.*
- *Servicio Canario de Empleo.*
- *Servicio Canario de la Salud.*
- *Educación.*
- *Cultura.*
- *Deportes.*
- *Medio ambiente.*

- *Tres representantes de los municipios canarios, designados por la Federación Canaria de Municipios.*

- *Un representante por cada una de las universidades radicadas en la Comunidad Autónoma de Canarias, elegidos por el Consejo de Gobierno de cada universidad.*

- *Al menos 10 representantes del Consejo de la Juventud de Canarias, elegidos por dicho órgano en la forma que su normativa de desarrollo establezca.”*

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 94

Enmienda nº 46: de adición
Al artículo 11

Se propone que se añada un nuevo apartado d), cuyo texto es el que se señala a continuación:

“Actuará como secretario un funcionario de la Dirección General de Juventud, con voz pero sin voto, que tendrá las funciones que le correspondan según la normativa básica sobre régimen jurídico de las administraciones públicas”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 95

Enmienda nº 47: de adición

Al artículo 11

Se propone que se añada un nuevo apartado e), cuyo texto es el que se señala a continuación:

“Podrán participar, con voz pero sin voto, en las sesiones del Pleno aquellas personas que determine el propio órgano en atención a su reconocido prestigio en el campo de la juventud o a la intervención que les fuera solicitada en el desarrollo de asuntos de su comportamiento y/o competencia.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 96

Enmienda nº 48: de modificación

Título segundo

En el título segundo, “De la Participación”, Capítulo II, “De la Participación Juvenil”, la sección primera pasa a denominarse “*Consejo de la Juventud de Canarias*”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 97

Enmienda nº 49: de sustitución

Al artículo 14

Se propone, al texto establecido, una sustitución con la siguiente redacción:

“Artículo 14. Naturaleza y régimen jurídico.

1. Con la finalidad primordial de canalizar las iniciativas y propuestas de los jóvenes en un espacio independiente, así como de velar por los mecanismos que garanticen su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural, se crea en el ámbito de la Comunidad Autónoma el Consejo de la Juventud de Canarias, como entidad de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se regirá por la presente ley, sus normas de desarrollo, y por aquellas disposiciones que resulten de aplicación, en atención a su naturaleza.

2. El Consejo de la Juventud de Canarias se adscribe a la consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma competente en materia de juventud, sin menoscabo de las relaciones que pueda mantener con otros departamentos de dicha Administración, mediante la propuesta de asuntos en el orden del día del pleno del consejo de políticas de juventud y en la solicitud al mismo de los datos, informes y consultas sobre todo aquello que pueda afectar al cumplimiento de sus objetivos. Así mismo, con carácter excepcional y de forma motivada, el Consejo de la Juventud de Canarias podrá interesar del presidente del consejo de políticas de juventud la convocatoria de sesión extraordinaria de dicho consejo.

3. El Consejo de la Juventud de Canarias, como entidad de Derecho público con personalidad jurídica propia adscrita a la Administración Pública de la

Comunidad Autónoma, sujetará su actividad a lo dispuesto en la normativa reguladora del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común cuando ejerza potestades administrativas, y se someterá en el resto de su actividad a lo dispuesto en la presente ley y sus normas de desarrollo.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 98

Enmienda nº 50: de sustitución

Al artículo 15

Se propone, al texto establecido, una sustitución con la siguiente redacción:

“Artículo 15. Organización, estructura y funciones.

1. Podrán ser miembros de pleno derecho del Consejo de la Juventud de Canarias:

a) Los Consejos de la Juventud Insulares.

b) Las asociaciones de jóvenes y las secciones juveniles de asociaciones, de cualquier ámbito, o federaciones constituidas por éstas, reconocidas legalmente como tales, inscritas en el registro correspondiente, y cuyo ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma de Canarias y que tengan representación, al menos, en dos islas. En ningún caso, los miembros de dichas entidades en el consejo podrán ejercer mandato representativo público alguno.

2. Los órganos del Consejo de la Juventud de Canarias son los siguientes:

a) Órganos colegiados:

- El pleno.
- La comisión permanente.

b) Órganos unipersonales:

- El presidente.
- El/los vicepresidente/s.
- El secretario.

3. La composición, organización y ámbito de actuación del Consejo de la Juventud de Canarias serán los que se establezcan en la disposición que lo desarrolle.

4. El Consejo de la Juventud de Canarias tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de de las que le atribuya la normativa de desarrollo:

a) En materia de asesoramiento:

Proponer y formular, por propia iniciativa o a petición del Consejo de Políticas de Juventud o de la Dirección General de Juventud, medidas y sugerencias de todo tipo, mediante la realización de estudios, emisión de informes u otros medios, relacionados con la problemática e intereses juveniles.

b) En materia de representación:

Representar a los jóvenes canarios en el Consejo de Políticas Jóvenes y en los órganos, instituciones y foros estatales, comunitarios e internacionales.

c) En materia de participación:

Desarrollar cuantas actividades tenga por conveniente para fortalecer el desarrollo político, económico, social y cultural de la juventud canaria, con especial incidencia en aquellas acciones que fomenten la

participación, el asociacionismo, la solidaridad entre los pueblos y el respeto a los derechos y libertades fundamentales, los hábitos de vida saludable, así como las destinadas a fomentar el desarrollo y la defensa del acervo cultural y de las tradiciones canarias entre la juventud.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 99

Enmienda nº 51: de modificación
Título segundo

En el título segundo, “De la Participación”, Capítulo II, “De la Participación Juvenil”, la sección segunda pasa a denominarse “*Consejos de la Juventud Locales*” y el mismo pasa a estar integrado por el artículo 6.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 100

Enmienda nº 52: de sustitución
Al artículo 16

Se propone, al texto establecido, una sustitución con la siguiente redacción:

“*Artículo 16. Consejos de la Juventud Locales.*

1. *Los Consejos de la Juventud Locales son entidades de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se regirán por la presente ley y las disposiciones que lo desarrollen.*

2. *Los Consejos de la Juventud Locales se constituyen como interlocutores ante la Administración en temas de juventud en su ámbito territorial.*

3. *Son fines de los Consejos de la Juventud Locales canalizar las iniciativas y propuestas de los jóvenes en un espacio independiente, así como velar por los mecanismos que garanticen su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.*

4. *El régimen jurídico de los Consejos de la Juventud Locales será el establecido para el Consejo de la Juventud de Canarias.*

5. *Podrán ser miembros de los Consejos de la Juventud Locales las asociaciones de jóvenes y las secciones juveniles de asociaciones, de cualquier ámbito, o federaciones constituidas por éstas, reconocidas legalmente como tales, inscritas en el registro correspondiente. Los miembros de dichas entidades en el consejo no podrán ejercer mandato representativo público alguno.*

6. *Para la constitución de los Consejos de la Juventud Locales será necesaria la existencia en cada municipio de un número mínimo de asociaciones de las descritas en el apartado anterior que manifiesten su voluntad de pertenecer al consejo, que será establecido en la correspondiente norma de desarrollo.*

7. *En el momento de su constitución, los Consejos de la Juventud Locales deberán comunicarlo al Pleno del Ayuntamiento correspondiente, siendo así efectivo tras el cumplimiento de la legislación vigente, el reconocimiento institucional de su existencia.*”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 101

Enmienda nº 53: de modificación
Título segundo

En el título segundo, “De la Participación”, capítulo II, “De la Participación Juvenil”, la sección tercera pasa a denominarse “*Consejos de la Juventud Insulares*”, y el mismo pasa a estar integrado por el artículo 17.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 102

Enmienda nº 54: de sustitución
Al artículo 17

Se propone, al texto establecido, una sustitución con la siguiente redacción:

“*Artículo 17. Consejos de la Juventud Insulares.*

1. *Los Consejos de la Juventud Insulares son entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se regirán por la presente ley y las disposiciones que lo desarrollen.*

2. *Los Consejos de la Juventud Insulares se constituyen como interlocutores ante la Administración en temas de juventud en su ámbito territorial.*

3. *Son fines de los Consejos de la Juventud Insulares canalizar las iniciativas y propuestas de los jóvenes en un espacio independiente, así como velar por los mecanismos que garanticen su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.*

4. *El régimen jurídico de los Consejos de la Juventud Insulares será el establecido para el Consejo de la Juventud de Canarias.*

5. *Podrán ser miembros de los Consejos de la Juventud Insulares:*

a) *Los Consejos de la Juventud Locales.*

b) *Las asociaciones de jóvenes y las secciones juveniles de asociaciones de carácter insular, de cualquier ámbito, o federaciones constituidas por éstas, reconocidas legalmente como tales, inscritas en el registro correspondiente. Los miembros de dichas entidades en el consejo no podrán ejercer mandato representativo público alguno.*

6. *Para constituirse, los Consejos de la Juventud Insulares deberán contar con el reconocimiento expreso del Pleno del Cabildo Insular correspondiente.*”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 103

Enmienda nº 55: de adición
Título cuarto

En el título cuarto, sobre “Políticas Sectoriales”, el artículo 21 se incluye dentro de un Capítulo I, denominado “*De la Organización transversal en materia de Juventud*”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 104

Enmienda nº 56: de supresión
Al artículo 21

Se propone la supresión del apartado 1.

JUSTIFICACIÓN: Resulta innecesario.

ENMIENDA NÚM. 105

Enmienda nº 57: de sustitución
Al artículo 21

En el apartado 2, se propone, al texto establecido, una sustitución con la siguiente redacción:

“El Gobierno de Canarias, previa elaboración y a propuesta de la consejería competente en materia de juventud, aprobará y, en su caso, modificará el Plan Canario Joven, de carácter plurianual, revisable periódicamente, con el fin de desarrollar los contenidos de la presente ley, para lo cual se establecerá la asignación presupuestaria de las diferentes actuaciones contempladas y se dará cuenta al Parlamento de Canarias.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 106

Enmienda nº 58: de sustitución
Al artículo 21

En el apartado 3, se propone, al texto establecido, una sustitución con la siguiente redacción:

Donde dice: “...*, en las materias que les afecten, en especial, con las correspondientes a empleo, formación, vivienda, cultura, deportes, sanidad y salud, tecnologías de la información y medio ambiente que se contemplan en el presente título.*”

Debe decir: “...*en las materias que les afecten, y en especial con las contempladas en el presente título.*”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 107

Enmienda nº 59: de adición
Título cuarto

En el título cuarto, sobre “Políticas Sectoriales”, los artículos 22 y siguientes se incluyen dentro de un capítulo II, denominado “*Sectores de actuación*”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 108

Enmienda nº 60: de modificación
Al artículo 22

En el apartado a) se propone, al texto establecido, una modificación con la siguiente redacción:

Donde dice: “...*según lo establecido en el artículo 9.3A) 1 de la presente ley*”.

Debe decir: “...*según lo establecido en el artículo 8.3A) 1 de la presente ley.*”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 109

Enmienda nº 61: de modificación
Al artículo 23

En el apartado a) se propone, al texto establecido, una modificación con la siguiente redacción:

Donde dice: “...*según lo establecido en el artículo 9.3A) 1 de la presente ley.*”

Debe decir: “...*según lo establecido en el artículo 8.3A) 1 de la presente ley.*”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 110

Enmienda nº 62: de sustitución
Al artículo 23

En el apartado c) se propone, al texto establecido, una sustitución con la siguiente redacción:

“c) La consejería competente en materia de vivienda de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias establecerá, a través de los correspondientes planes y programas, medidas tendentes a facilitar el acceso a la vivienda a los jóvenes con menos recursos económicos. Dentro de estas medidas se incluyen aquellos jóvenes que además tengan hijos a su cargo.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 111

Enmienda nº 63: de adición
Artículo nuevo

Se añade un artículo nuevo, “De la Familia”, cuya redacción es la siguiente:

“1. El Gobierno de Canarias, en cumplimiento del mandato constitucional de proteger la familia, desarrollará medidas encaminadas al reconocimiento y apoyo de las familias jóvenes, dadas las funciones sociales que cumplen como institución básica de la sociedad y las dificultades a las que se enfrentan en las primeras etapas de emancipación.

2. El Gobierno de Canarias prestará especial atención a las familias jóvenes cuyos miembros no superen la edad de treinta años y, en particular, aquellos con dificultades económicas.

3. El apoyo a la familia se plasmará en:

a) **Medidas para facilitar el acceso a la vivienda, ya sea en régimen de alquiler o compra.**

b) **Ofrecer información sobre el importante papel social que desempeña la familia y asesoramiento especializado.**

c) **Creación de unas condiciones favorables para que los padres puedan tener los hijos que deseen a través, entre otros, de acuerdos para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de los matrimonios jóvenes con hijos.**

d) **Incentivar la instalación y el aprovechamiento de centros de educación infantil en los centros de trabajo públicos y privados.**

e) **Programas de ayuda y apoyo para jóvenes madres y padres con responsabilidades familiares no compartidas.**

f) **Programas de subvención y colaboración con asociaciones e instituciones.”**

JUSTIFICACIÓN: Resulta conveniente incluir un artículo específico sobre las familias jóvenes.

ENMIENDA NÚM. 112

Enmienda nº 64: de adición

Artículo nuevo

Se añade un artículo nuevo, “De la Educación”, cuya redacción es la siguiente:

“1. El Gobierno de Canarias, a la hora de planificar y ejecutar políticas de educación y formación a favor de los jóvenes, coordinará las acciones relativas a la educación formal y la no formal.

2. Se prestará especial atención a la educación en los valores a los que hace referencia la Constitución española y la presente ley, a la igualdad de oportunidades, a la prevención de comportamiento xenófobos o racistas, así como de cualquier otro tipo de discriminación de carácter sexista, homófono o social, fomentando entre los jóvenes la solidaridad y el respeto.

3. El Gobierno de Canarias adoptará medidas concretas con el fin de hacer efectivos los siguientes objetivos:

a) **Favorecer la integración en el sistema educativo de colectivos juveniles desfavorecidos, con problemas de adaptación, o en situación o riesgo de exclusión social.**

b) **Apoyar y complementar la educación de aquellos jóvenes que se encuentran fuera del ámbito de la enseñanza reglada.**

c) **Prevenir el fracaso escolar.**

d) **Promover la superación de los niveles bajos de formación.**

e) **Adoptar medidas que favorezcan el asociacionismo estudiantil.”**

JUSTIFICACIÓN: Resulta conveniente incluir un artículo específico sobre la educación.

ENMIENDA NÚM. 113

Enmienda nº 65: de modificación

Al artículo 24

En el apartado 1 a) se propone, al texto establecido, una modificación con la siguiente redacción:

Donde dice: “...según lo establecido en el artículo 9.3A)1 de la presente ley.”

Debe decir: “...según lo establecido en el artículo 8.3A)1 de la presente ley.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 114

Enmienda nº 66: de sustitución

Al artículo 24

En el apartado b) se propone, al texto establecido, una sustitución con la siguiente redacción:

“Potenciar la creatividad y la innovación de los jóvenes mediante la protección y difusión de sus manifestaciones artísticas, otorgando especial atención a las creaciones en el ámbito de las artes plásticas, escénicas, musicales y literarias.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 115

Enmienda nº 67: de supresión

Al artículo 24

Se propone la supresión del apartado d).

JUSTIFICACIÓN: El contenido de este apartado se encuentra incluido en el artículo sobre tiempo libre.

ENMIENDA NÚM. 116

Enmienda nº 68: de supresión

Al artículo 24

Se propone la supresión del apartado e).

JUSTIFICACIÓN: El contenido de este apartado se encuentra incluido en el artículo sobre solidaridad y cooperación.

ENMIENDA NÚM. 117

Enmienda nº 69: de modificación

Al artículo 24

En el apartado 2 a) se propone, al texto establecido, una modificación con la siguiente redacción:

Donde dice: “...según lo establecido en el artículo 9.3A)1 de la presente ley.”

Debe decir: “...según lo establecido en el artículo 8.3A)1 de la presente ley.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 118

Enmienda nº 70: de modificación
Al artículo 26

Se propone que el título del artículo 26 pase a denominarse “*De la Sociedad de la Información*”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 119

Enmienda nº 71: de adición
Artículo nuevo

Se añade un artículo nuevo, “Del Tiempo Libre”, cuya redacción es la siguiente:

“1. El Gobierno de Canarias adoptará medidas concretas encaminadas a ampliar la dimensión y calidad de la oferta de tiempo libre dirigidas a los jóvenes, entendiendo el aprovechamiento del tiempo de ocio como elemento fundamental del desarrollo de la personalidad y su utilización como instrumento educativo.

2. Las políticas y actuaciones administrativas en materia de juventud y tiempo libre deberán perseguir los siguientes objetivos:

a) Mantener una oferta permanente de actividades de ocio a lo largo del año.

b) Promover la creación y el aprovechamiento de instalaciones para la organización y desarrollo de actividades y programas de ocio y tiempo libre.

c) Incrementar la calidad y seguridad de las actividades de ocio y tiempo libre que se desarrollen en la Comunidad Autónoma.

d) Potenciar la participación de los jóvenes en la planificación y desarrollo de las actividades de tiempo libre dirigidas a ellos.

e) Otorgar las titulaciones en materia de tiempo libre, como garantía en la organización y desarrollo de las acciones implementadas en este ámbito.

f) Garantizar la igualdad de oportunidades de los jóvenes en el uso y disfrute de los servicios y actividades de tiempo libre, con el objeto de facilitar el acceso a las actividades e instalaciones donde aquéllas se desarrollen.

g) Fomentar el turismo e intercambio juvenil como medio de enriquecimiento cultural y humano.”

JUSTIFICACIÓN: Resulta conveniente incluir un artículo específico sobre el tiempo libre.

ENMIENDA NÚM. 120

Enmienda nº 72: de supresión
Al artículo 31

Se propone la supresión del artículo 31.

JUSTIFICACIÓN: El contenido de este artículo se encuentra incluido en el artículo sobre turismo juvenil.

ENMIENDA NÚM. 121

Enmienda nº 73: de adición
Título cuarto

En el título cuarto, sobre “Políticas Sectoriales”, se añade un Capítulo III, denominado “*De la Formación Juvenil*”, en el que se incluyen tres artículos nuevos.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 122

Enmienda nº 74: de adición

Se añade un artículo nuevo, cuya redacción es la siguiente: “**Artículo XX. Concepto de formación juvenil en el tiempo libre.**

Se considera formación juvenil en el tiempo libre la educación no formal cuyos contenidos, metodologías y actuaciones persiguen la capacitación de personal en los ámbitos de ocio y tiempo libre, en el marco de los principios de promoción juvenil regulados en esta ley.”

JUSTIFICACIÓN: Resulta conveniente establecer el marco general sobre la formación juvenil.

ENMIENDA NÚM. 123

Enmienda nº 75: de adición

Se añade un artículo nuevo, cuya redacción es la siguiente: “**Artículo XX. Escuelas de Animadores en el Tiempo Libre.**

1. Son Escuelas de Animadores en el Tiempo Libre las entidades sin ánimo de lucro que, contando con la correspondiente autorización, se dedican a la formación de personas en los ámbitos de ocio y tiempo libre en los términos establecidos en la presente ley y su normativa de desarrollo.

2. Reglamentariamente se determinarán los requisitos, procedimiento para su reconocimiento oficial y actividad formativa de las Escuelas de Animadores en el Tiempo Libre.”

JUSTIFICACIÓN: Resulta conveniente establecer el marco general sobre la formación juvenil.

ENMIENDA NÚM. 124

Enmienda nº 76: de adición

Se añade un artículo nuevo, cuya redacción es la siguiente: “**Artículo XX. Titulaciones.**

1. Las personas que vayan a llevar a cabo la programación y conducción de actividades y estancias de tiempo libre, así como las personas que se hagan cargo de su dirección, deberán obtener una formación adecuada para el desempeño de sus funciones a través de la superación de cursos en materia de tiempo libre, y la obtención de las titulaciones correspondientes.

2. El Gobierno de Canarias expedirá las titulaciones en materia de tiempo libre, determinándose reglamentariamente los cursos cuya superación sean necesaria para la obtención de tales titulaciones.”

JUSTIFICACIÓN: Resulta conveniente establecer el marco general sobre la formación juvenil.

ENMIENDA NÚM. 125

Enmienda nº 77: de adición
Título cuarto

En el título cuarto, sobre “Políticas Sectoriales”, se añade un capítulo IV, denominado “*De la Información Juvenil*”, en el que se incluyen cuatro artículos nuevos.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 126

Enmienda nº 78: de adición

Se añade un artículo nuevo, cuya redacción es la siguiente:
“**Artículo XX. Medidas de promoción.**

La Administración regional, a través del órgano competente en materia de juventud, promoverá y desarrollará programas y mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades en el acceso a la información de interés para los jóvenes. Así mismo, articulará estructuras que coordinen las actuaciones en materia de información juvenil para lograr los siguientes objetivos:

- a) La difusión sistemática y coordinada de una información juvenil plural, amplia y actualizada.
- b) Garantizar que la prestación de servicios de información a los jóvenes se desarrolla en unas condiciones técnicas adecuadas.
- c) Coordinar y aprovechar con eficacia los recursos existentes en relación con la información juvenil.”

JUSTIFICACIÓN: Resulta conveniente establecer el marco general sobre la información juvenil.

ENMIENDA NÚM. 127

Enmienda nº 79: de adición

Se añade un artículo nuevo, cuya redacción es la siguiente:
“**Artículo XX. Del reconocimiento de los Servicios de Información Juvenil.**

La Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito de sus competencias y territorio, podrá reconocer servicios de información juvenil, de acuerdo con los requisitos y condiciones que reglamentariamente se determinen.”

JUSTIFICACIÓN: Resulta conveniente establecer el marco general sobre la información juvenil.

ENMIENDA NÚM. 128

Enmienda nº 80: de adición

Se añade un artículo nuevo, cuya redacción es la siguiente:
“**Artículo XX. Clasificación de los Servicios de Información Juvenil.**

Los servicios de información juvenil se clasifican en:

a) Centros de Información Juvenil, que podrán ser insulares, comarcales y municipales, según su ámbito geográfico, o el del organismo o entidad de la que dependan.

b) Puntos de Información Juvenil.

c) Asesorías para Jóvenes.”

JUSTIFICACIÓN: Resulta conveniente establecer el marco general sobre la información juvenil.

ENMIENDA NÚM. 129

Enmienda nº 81: de adición

Se añade un artículo nuevo, cuya redacción es la siguiente:
“**Artículo XX. La Red Canaria de Información Juvenil.**

1. La Red Canaria de Información Juvenil estará integrada por los Servicios promovidos por personas físicas o jurídicas, a través de iniciativas públicas o privadas sin ánimo de lucro, que tengan por objeto el ejercicio de actividades de carácter informativo, de asesoramiento o de orientación, dirigidas a los jóvenes y prestadas directamente al público, sin que puedan establecerse limitaciones en cuanto a la información y a los usuarios y que, por voluntad de sus titulares, pretendan ser reconocidos y censados oficialmente.

2. A los efectos del reconocimiento oficial de tales Servicios, quedarán inscritos en el Censo de Servicios de Información Juvenil todos aquéllos que reúnan los requisitos que se determinen reglamentariamente.”

JUSTIFICACIÓN: Resulta conveniente establecer el marco general sobre la información juvenil.

ENMIENDA NÚM. 130

Enmienda nº 82: de adición

Se añade un título nuevo, sobre “**Régimen Financiero**”, en el que se incluyen 6 artículos, cuya redacción es la siguiente:

“**Artículo XX. Financiación.**

Las políticas, programas y acciones juveniles se financiarán mediante aportaciones presupuestarias de la Comunidad Autónoma, los Cabildos y los Ayuntamientos, las contribuciones de los usuarios y, asimismo, a través de cualquiera otra aportación económica admitida en Derecho que, en su caso, pudiera producirse.

Artículo XX. Régimen presupuestario de la Comunidad Autónoma.

1. En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se consignarán anualmente los créditos necesarios para las siguientes actuaciones:

- a) El desarrollo del Plan Canario Joven.
- b) El funcionamiento del Consejo de Políticas de Juventud.
- c) El funcionamiento del Consejo de la Juventud de Canarias.

d) Las actividades contenidas en los convenios suscritos con cabildos, ayuntamientos y entidades privadas, en el porcentaje que corresponda a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. En cualquier caso, los departamentos del Gobierno de Canarias que, por razón de su competencia funcional, incidan en el ámbito juvenil, deberán reservar el crédito necesario para desarrollar los proyectos y acciones juveniles según las prescripciones que se contengan en el Plan Canario Joven y, con carácter orientador, en la presente ley.

3. Los créditos aplicables a las políticas, programas y acciones juveniles figurarán presupuestariamente en partidas específicas.

Artículo XX. Régimen presupuestario de los Cabildos.

1. Los Cabildos establecerán en sus presupuestos las dotaciones para la financiación de las prestaciones en materia juvenil que en cada momento les vengán impuestos por la legislación en vigor y los convenios suscritos con otras administraciones, así como para la creación y funcionamiento de los órganos insulares a que se refiere la presente ley.

2. Los Cabildos que establezcan en su presupuesto, para financiar políticas, programas y acciones juveniles, dotaciones no inferiores al 1% del total del estado de gastos, excluidas las aportaciones que, en su caso, reciban de otras Administraciones para estos fines, tendrán preferencia para suscribir convenios de colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, siempre, siempre al amparo del Plan Canario Joven.

Artículo XX. Régimen presupuestario de los Ayuntamientos.

1. Los Ayuntamientos establecerán en sus presupuestos las dotaciones para la financiación de las prestaciones en materia juvenil que en cada momento les vengán impuestos por la legislación en vigor y los convenios suscritos con otras administraciones, así como para la creación y funcionamiento de los órganos municipales a que se refiere la presente ley.

2. Los Ayuntamientos que establezcan en su presupuesto, para financiar políticas, programas y acciones juveniles, dotaciones no inferiores al 1% del total del estado de gastos, excluidas las aportaciones que, en su caso, reciban de otras Administraciones para estos fines, tendrán preferencia para suscribir convenios de colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, siempre al amparo del Plan Canario Joven.

Artículo XX. Colaboración con la Administración local y con la iniciativa social.

El Gobierno de Canarias, dentro de sus previsiones presupuestarias, establecerá gradualmente convenios de cooperación o colaboración con los entes locales y las

instituciones privadas, de duración preferentemente plurianual.

Artículo XX. Cuotas de participación de los destinatarios.

1. Los destinatarios de las políticas, programas y acciones juveniles participarán en las condiciones que reglamentariamente se determinen. A tales efectos, las entidades públicas fijarán las cuotas de contribución en el precio de las diversas prestaciones.

En las políticas, programas y acciones juveniles públicos y en los privados que reciban financiación pública, la participación de los destinatarios no podrá ser superior a la diferencia entre la subvención y el coste real de la acción, que deberá ser fijado objetivamente por la correspondiente Administración en el respectivo instrumento.

2. En todo caso, el régimen de contribución de los jóvenes habrá de establecerse atendiendo a criterios de economía, valoración de los programas y acciones, alejamiento de los centros directivos y redistribución social progresiva de la renta.”

JUSTIFICACIÓN: Resulta conveniente incluir el régimen financiero de las políticas programas y acciones juveniles.

ENMIENDA NÚM. 131

Enmienda nº 83: de modificación

Al artículo 34

Se propone, al texto establecido, una modificación con la siguiente redacción:

Donde dice: “...*que vulnerando la normativa sobre juventud, estén tipificadas y sancionadas como tales en esta ley.*”

Debe decir: “...*tipificadas y sancionadas como tales en la presente ley y sus normas de desarrollo.*”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica, acorde con la recomendación recogida en el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, según el cual resulta necesario precisar a qué se refiere por “normativa sobre juventud”, a fin de evitar inseguridad jurídica.

ENMIENDA NÚM. 132

Enmienda nº 84: de modificación

Al artículo 35

Se propone, al texto establecido, una modificación con la siguiente redacción:

Donde dice: “*Toda acción u omisión tipificada en esta ley como infracción administrativa darán lugar a la adopción...*”.

Debe decir: “*Las infracciones administrativas en materia de juventud darán lugar a la adopción...*”.

JUSTIFICACIÓN: En el artículo 34 se precisa qué son infracciones administrativas, por lo que resulta necesario volver a reiterarlo en este artículo.

ENMIENDA NÚM. 133

Enmienda nº 85: de sustitución

Al artículo 36

En los apartados 2, 3 y 4 se propone, al texto establecido, una sustitución con la siguiente redacción:

“2. Son infracciones muy graves:

a) *La negativa u obstaculización que llegue a impedir la labor inspectora.*

b) *Las previstas como graves cuando exista grave riesgo para la salud o la seguridad o grave daño físico o psíquico causado por una conducta en la que se aprecie negligencia grave o intencionalidad, cuando afecte a un gran número de usuarios de las actividades, servicios o instalaciones juveniles.*

c) *Haber sido sancionado, por resolución firme, por la comisión de tres o más faltas en el periodo de un año.*

d) *Llevar a cabo, en instalaciones juveniles o durante el desarrollo de actividades de tiempo libre, acciones que promuevan el racismo, la xenofobia u otros comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico o a los valores democráticos.*

e) *Efectuar modificaciones sustanciales en la prestación de servicios o en las instalaciones juveniles sin cumplir las formalidades reglamentarias establecidas.*

3. Son infracciones graves:

a) *La obstaculización de la labor inspectora que no llegue a impedirla.*

b) *Mostrar deficiencias manifiestas y generalizadas en la prestación de los servicios y en el desarrollo de las actividades reguladas en esta ley.*

c) *Haber sido sancionado, por resolución firme, por la comisión de tres o más faltas leves en el periodo de un año.*

d) *Permitir, en actividades juveniles de tiempo libre, la participación de menores de edad no acompañados de padres o familiares sin contar con la autorización escrita del padre, madre o tutor.*

e) *Realización de actividades de tiempo libre sin haber obtenido previamente autorización administrativa.*

f) *No contar con el personal titulado en materia de tiempo libre, profesional o universitario, según las condiciones que se determinen reglamentariamente, para el desarrollo de actividades de tiempo libre.*

g) *Realización de actividades de tiempo libre careciendo de material adecuado.*

h) *El incumplimiento de las normas que se establezcan reglamentariamente en materia de seguridad en la realización de actividades de tiempo libre.*

i) *Que el personal no cuente con las titulaciones exigidas para la realización de tareas vinculadas con las actividades y servicios regulados en la presente ley, tal y como de determine reglamentariamente.*

j) *Carecer de las pólizas de seguros que en cada caso se requieran.*

k) *Exceder la ocupación de las instalaciones juveniles autorizada.*

l) *La emisión de carnés para jóvenes promovidos por la Administración de la Comunidad Autónoma sin contar con la autorización previa de ésta.*

m) *Son infracciones graves las establecidas como leves cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

- *Que se haya ocasionado un grave riesgo para la salud o la seguridad de los usuarios de actividades, servicios o instalaciones juveniles.*

- *Que se haya causado un grave daño físico o psíquico a los usuarios de las actividades, servicios o instalaciones juveniles.*

- *Cuando se haya ocasionado un riesgo a la salud o a la seguridad o un daño físico o psíquico que no pudiendo calificarse como muy grave, afecte a un gran número de usuarios.*

- *Que concurran notoria negligencia o intencionalidad.*

- *Que se haya obtenido un beneficio económico con la comisión de la infracción.*

4. Son infracciones leves:

- *Las actuaciones u omisiones que impliquen un mero retraso en el cumplimiento de las obligaciones y funciones que establece la presente Ley o que pudieran establecerse reglamentariamente.*

- *La omisión de cualquier trámite administrativo obligatorio no comprendido expresamente en otra infracción, así como la presentación de la autorización fuera de plazo.*

- *El incumplimiento de la normativa reguladora de los servicios de información juvenil.*

- *No contar con todos los recursos declarados para la obtención de la autorización administrativa que habilita la realización de actividades juveniles de tiempo libre.*

- *El incumplimiento de la normativa reguladora de las características y los requisitos necesarios para el desarrollo de las actividades juveniles de tiempo libre.*

- *El incumplimiento de la normativa reguladora de las características y los requisitos necesarios para el establecimiento de instalaciones juveniles.*

- *Falta de mantenimiento y conservación de los locales e instalaciones juveniles en condiciones aptas para su uso.*

- *La utilización de locales e instalaciones juveniles para finalidades diferentes o por personas distintas a las establecidas en la autorización administrativa.*

- *Incumplir el deber de remisión de la información solicitada por la Administración de la Comunidad Autónoma. Se entenderá que hay falta de remisión cuando esta no se produzca dentro del plazo concedido por el órgano competente o por la Inspección correspondiente.*

- *El incumplimiento por parte de entidades públicas o privadas de los compromisos adquiridos con la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de carné joven.*

- *Emisión por entidades autorizadas de carnés para jóvenes promovidos por el Gobierno de Canarias, sin ajustarse a la normativa que regula la expedición de los mismos.*

- *El uso fraudulento del carné joven.*
- *El incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en la presente ley cuando el mismo no esté tipificado como infracción grave o muy grave.*”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica, acorde con la recomendación recogida en el Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, según el cual resulta necesaria una definición más acabada de los tipos para que no se genere inseguridad jurídica.

ENMIENDA NÚM. 134

Enmienda nº 86: de modificación
Al artículo 37

Se propone la siguiente modificación en el título:
Donde dice: “*personas responsables*”.
Debe decir: “*sujetos responsables*”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 135

Enmienda nº 87: de sustitución
Al artículo 38

Se propone, al texto establecido, una sustitución con la siguiente redacción:

“*Artículo 38. Sanciones por infracciones leves.*

Las infracciones leves darán lugar a las siguientes sanciones:

- a) *Amonestación por escrito.*
- b) *Multa de hasta 600 euros.*
- c) *En su caso, revocación del carné joven.*”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 136

Enmienda nº 88: de sustitución
Al artículo 39

Se propone, al texto establecido, una sustitución con la siguiente redacción:

“*Artículo 39. Sanciones por infracciones graves.*

Las infracciones graves darán lugar a las siguientes sanciones:

- a) *Multa desde 600,01 a 6.000 euros.*
- b) *Imposibilidad de obtención o, en su caso, suspensión de la autorización administrativa necesaria para el desarrollo de actividades o servicios por un período de tiempo de hasta seis meses.*
2. *En las infracciones graves podrá acumularse como sanciones:*
 - *La clausura temporal de una edificación para su uso como instalación juvenil, escuela de animadores en el tiempo libre o servicio de información joven por un período de hasta cuatro años.*

- *La inhabilitación por un período de hasta cuatro años del personal titulado en los ámbitos de promoción juvenil regulados en la presente ley.*

- *La inhabilitación para percibir subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma durante un período de hasta cinco años.*”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 137

Enmienda nº 89: de sustitución
Al artículo 40

Se propone, al texto establecido, una sustitución con la siguiente redacción:

“*Artículo 40. Sanciones por infracciones muy graves.*

1. Las infracciones muy graves establecidas darán lugar a las siguientes sanciones:

- a) *Multa de 6.000,01 a 30.000 euros.*
- b) *Imposibilidad de obtención o, en su caso, suspensión de la autorización administrativa necesaria para el desarrollo de actividades o servicios por un período de tiempo de hasta doce meses.*

2. En las infracciones muy graves podrá acumularse como sanciones:

- *La clausura de la instalación, escuela de animadores en el tiempo libre o del servicio de información joven de forma definitiva o por período superior a cuatro años e inferior a ocho.*
- *La inhabilitación definitiva o por período superior a cuatro años, del personal titulado en los ámbitos de promoción juvenil regulados en la presente ley.*
- *La inhabilitación para percibir subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma, durante un período de cinco a diez años.*”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 138

Enmienda nº 90: de sustitución
Al artículo 41

Se propone, al texto establecido, una sustitución con la siguiente redacción:

“*Artículo 41. Graduación de las sanciones.*

1. Las sanciones se graduarán en atención a las siguientes circunstancias:

- a) *El número de personas afectadas.*
- b) *La naturaleza y cuantía de los perjuicios ocasionados.*
- c) *El beneficio ilícito obtenido.*
- d) *La existencia de reiteración o reincidencia.*
- e) *La malicia o dolo del infractor.*

2. Con independencia de la sanción que se imponga, el sujeto responsable estará obligado a resarcir los daños y perjuicios causados por la infracción.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 139

Enmienda nº 91: de sustitución
A la disposición transitoria

Se propone, al texto establecido, una sustitución con la siguiente redacción:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA

*El consejero competente en materia de juventud nombrará en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la **disposición reglamentaria que desarrolle la***

composición, organización y ámbito de actuación del Consejo de la Juventud de Canarias, a una comisión gestora entre las organizaciones juveniles de ámbito regional para velar por la constitución del Consejo de la Juventud de Canarias”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica, acorde con la recomendación recogida en el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

(Registro de entrada núm. 508, de 9/2/07.)

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del diputado D. Isaac Castellano San Ginés, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley Canaria de Juventud de los grupos parlamentarios Coalición Canaria, Socialista, Popular y Mixto (PPL-17), numeradas de la 1 a la 8, ambas inclusive.

Canarias, a 9 de febrero de 2007.- DIPUTADO DEL GPMIXTO, Isaac Castellano San Ginés. PORTAVOZ SUPLENTE DEL GP MIXTO, Celso Betancor Delgado.

ENMIENDA NÚM. 140

Enmienda nº 1
De sustitución

Donde dice “Consejo Canario Joven” debe decir “Consejo **de Políticas de Juventud**”.

ENMIENDA NÚM. 141

Enmienda nº 2
De sustitución

Donde dice “Consejos Insulares Jóvenes” debe decir “Consejos **de la Juventud Insulares**”.

ENMIENDA NÚM. 142

Enmienda nº 3
Al párrafo quinto del preámbulo II.
De modificación

Donde dice: “...extinguir el Instituto Canario de la Juventud, creando el Consejo Canario Joven, como órgano colegiado adscrito al departamento competente en materia de juventud del Gobierno de Canarias, con el objeto de facilitar la participación de la población joven en el desarrollo político, social, económico y cultural de Canarias, además de ser un cauce de difusión entre los jóvenes de los valores de la libertad, la paz y la defensa de los derechos humanos, así como el acercamiento mutuo entre la juventud de todos los pueblos y naciones,

revelándose como auténtico cauce de representación de los jóvenes canarios. Asimismo, nace con el fin de velar por la correcta coordinación de las políticas de juventud cuando intervengan en ellas distintos órganos o administraciones. Para velar por el eficaz cumplimiento de los acuerdos adoptados en el seno del Consejo Canario Joven, tendentes a la puesta en marcha de programas o actuaciones en materia juvenil, resulta necesario que los distintos departamentos de la Administración autonómica informen periódicamente a ese órgano del grado de ejecución de tales acuerdos.”

Debe decir: “...extinguir el Instituto Canario de la Juventud, creando el Consejo **de Políticas de Juventud**, como órgano colegiado adscrito al departamento competente en materia de juventud del Gobierno de Canarias, con el objeto de **coordinar** la participación de los sectores afectados en la **programación general de las políticas, programas y acciones dirigidas a la juventud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias**. Asimismo, nace con el fin de velar por la correcta coordinación de las políticas de juventud cuando intervengan en ellas distintos órganos o administraciones. Para velar por el eficaz cumplimiento de los acuerdos adoptados en el seno del Consejo **de Políticas de Juventud**, tendentes a la puesta en marcha de programas o actuaciones en materia juvenil, resulta necesario que los distintos departamentos de la Administración autonómica informen periódicamente a ese órgano del grado de ejecución de tales acuerdos.”

ENMIENDA NÚM. 143

Enmienda nº 4
Al artículo 3.1 b)
De supresión

Donde dice: “b) Igualdad: todos los jóvenes tienen derecho al acceso en igualdad de condiciones a los programas y acciones que les afecten, teniendo especial consideración con aquellos que viven en zonas rurales **alejados de las zonas periféricas**, pudiendo la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria y demás administraciones públicas elaborar programas de acción positiva dirigidos a determinados sectores de la población juvenil. En esta línea, dichos programas y acciones deberán promover, entre otras medidas de acción

positiva, las condiciones que hagan real y efectiva la igualdad del hombre y de la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social de Canarias.”

Debe decir: “b) Igualdad: todos los jóvenes tienen derecho al acceso en igualdad de condiciones a los programas y acciones que les afecten, teniendo especial consideración con aquellos que viven en zonas rurales, pudiendo la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria y demás administraciones públicas elaborar programas de acción positiva dirigidos a determinados sectores de la población juvenil. En esta línea, dichos programas y acciones deberán promover, entre otras medidas de acción positiva, las condiciones que hagan real y efectiva la igualdad del hombre y de la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social de Canarias.”

ENMIENDA NÚM. 144

Enmienda nº 5
Al artículo 14.2
De modificación

Quedando redactado como sigue:

“2. Su composición, organización y ámbito de actuación serán los establecidos en el correspondiente acuerdo plenario, **designando de entre los miembros del Consejo a su presidente**, figurando entre sus miembros un representante joven de cada Consejo de la Juventud Local que pudiera crearse en la respectiva isla en todo caso, sin que en ningún caso éste pueda ostentar cargo institucional alguno, así como representantes de asociaciones y **secciones juveniles**, de estudiantes de todos los niveles educativos, de las asociaciones de ocio y tiempo libre, **sindicales, empresariales, políticas** y de cualquier otra entidad, sin ánimo de lucro, cuyos destinatarios sean mayoritariamente los jóvenes, **sin que en ningún caso estos representantes puedan ostentar cargo institucional alguno.**”

ENMIENDA NÚM. 145

Enmienda nº 6
Al artículo 17
De adición

Añadiendo el siguiente apartado:

“1. **El Consejo de la Juventud de Canarias estará formado por jóvenes representantes de los Consejos de la Juventud Insulares, de asociaciones y secciones juveniles, de estudiantes de todos los niveles educativos, de las asociaciones de ocio y tiempo libre y de cualquier otra entidad, sin ánimo de lucro cuyos destinatarios sean mayoritariamente los jóvenes, que tengan como ámbito de actuación la Comunidad Autónoma de Canarias y que en todo caso cumplan con la legislación vigente y estén inscritas en el Registro correspondiente, sin que en ningún caso estos representantes puedan ostentar cargo institucional alguno.**”

ENMIENDA NÚM. 146

Enmienda nº 7
Al artículo 17.3
De adición

Se añade el siguiente apartado:

“D) **Aquellas otras funciones que le puedan venir atribuidas al amparo de disposiciones legales o reglamentarias.**”

ENMIENDA NÚM. 147

Enmienda nº 8
Al artículo 17.3 B
De modificación

Quedando como sigue:

“B) **En materia de representatividad:**

Representar a la juventud de Canarias en el Consejo Canario Joven y en los órganos, instituciones y foros suprarregionales e internacionales.”

DEL GRUPO PARLAMENTARIO COALICIÓN CANARIA (CC)

(Registro de entrada núm. 510, de 12/2/07.)

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes Enmiendas a la Proposición de Ley de Canaria de Juventud (PPL-17) numeradas del 1 al 24, ambas inclusive.

Canarias, a 12 de febrero de 2007.- PORTAVOZ DEL GP DE COALICIÓN CANARIA, José Miguel González Hernández.

ENMIENDA NÚM. 148

Enmienda nº 1: de modificación
Al preámbulo II, párrafo primero

Donde dice: "...en favor de los jóvenes"
Debe decir: "...en favor de **la juventud**"

JUSTIFICACIÓN: Emplear lenguaje genérico.

ENMIENDA NÚM. 149

Enmienda nº 2: de modificación
Al preámbulo II, párrafo segundo

Donde dice: "*proximidad al ciudadano*"
Debe decir: "*proximidad a la ciudadanía*"

JUSTIFICACIÓN: Emplear lenguaje genérico.

ENMIENDA NÚM. 150

Enmienda nº 3: de modificación
Al preámbulo II, párrafo tercero

Donde dice: "*los jóvenes de Canarias*"
Debe decir: "*la juventud de Canarias*"

JUSTIFICACIÓN: Emplear lenguaje genérico.

ENMIENDA NÚM. 151

Enmienda nº 4: de modificación
Al preámbulo II, párrafo cuarto

Donde dice: "...se encuentra en los jóvenes"
Debe decir: "...se encuentra en **la juventud**"

Donde dice: "...nuestros jóvenes"
Debe decir: "...nuestra **juventud**"

JUSTIFICACIÓN: Emplear lenguaje genérico.

ENMIENDA NÚM. 152

Enmienda nº 5: de modificación
Al preámbulo II, párrafo quinto

Donde dice: "...difusión entre los jóvenes"
Debe decir: "...difusión entre **la juventud**"

JUSTIFICACIÓN: Emplear lenguaje genérico.

ENMIENDA NÚM. 153

Enmienda nº 6: de adición

Al artículo 2, después del primer párrafo añadir:
"*Se entiende incluido a los jóvenes canarios residentes en el exterior.*"

JUSTIFICACIÓN: Considerar incluido a todos los jóvenes con independencia del lugar donde residan.

ENMIENDA NÚM. 154

Enmienda nº 7: de adición

Al artículo 2, añadir un párrafo segundo:
"**El ámbito de aplicación se extiende a todas las administraciones públicas de Canarias, a y a los entes privados que desarrollen actividades relacionadas con la juventud.**"

JUSTIFICACIÓN: Precisar el ámbito de aplicación de la ley.

ENMIENDA NÚM. 155

Enmienda nº 8: de adición

Al artículo 3, en los principios informadores añadir un párrafo letra h):

"h) Canariedad: Se potenciará programas y acciones destinadas a no perder y recuperar las señas de identidad canaria con el objetivo de defender las costumbres y tradiciones propias unidas a aceptar e integrar todas las aportaciones del exterior que la enriquezcan, donde la consideración a los valores tradicionales se haga compatible con la que se otorgue a los aportados del exterior, continuando ese proceso asimilador permanente y que, a lo largo de la historia, ha determinado la idiosincrasia del canario, su manera de pensar y actuar."

JUSTIFICACIÓN: Completa los principios de una ley canaria de juventud.

ENMIENDA NÚM. 156

Enmienda nº 9: de modificación
Al artículo 6, letra l)

Sustituir por:
"*La formación permanente y reciclaje de los recursos humanos con funciones en materia de juventud adscritos a la corporación insular y corporaciones municipales de la isla.*"

JUSTIFICACIÓN: Seguir el paralelismo con la función atribuida a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma canaria en la letra f) del artículo 5 y al amparo de la función de cooperación técnica a los municipios.

ENMIENDA NÚM. 157

Enmienda nº 10: de adición
Al artículo 8, punto 5

Después de: “*diferentes islas*”
Añadir: “**y de aquéllos que residan en el exterior.**”

JUSTIFICACIÓN: Tener en cuenta a la juventud canaria con independencia del lugar de residencia.

ENMIENDA NÚM. 158

Enmienda nº 11: de modificación
Al artículo 15, punto 1

Sustituir por:
“*En cada municipio o mancomunidad se podrá crear por el ayuntamiento o ayuntamientos respectivos un Consejo Municipal o Mancomunado Joven, que tendrá las competencias que se determinen en el correspondiente acuerdo plenario.*”

JUSTIFICACIÓN: Facilitar el asociacionismo juvenil.

ENMIENDA NÚM. 159

Enmienda nº 12: de modificación
Al artículo 15, punto 3

Sustituir por:
Donde dice: “*Los Ayuntamientos que creen en su ámbito territorial el...*”
Debe decir: “*Los ayuntamientos o mancomunidad que creen en su ámbito territorial el Consejo Municipal o Mancomunado Joven...*”

JUSTIFICACIÓN: Facilitar el asociacionismo juvenil.

ENMIENDA NÚM. 160

Enmienda nº 13: de modificación
Al artículo 15, punto 4

Sustituir por:
Donde dice: “*Asimismo, los Ayuntamientos...*”
Debe decir: “*Asimismo, los ayuntamientos o mancomunidad...*”

JUSTIFICACIÓN: Facilitar el asociacionismo juvenil.

ENMIENDA NÚM. 161

Enmienda nº 21: de adición
Al artículo 21, punto 4

Añadir punto 4:
“**4. Jóvenes inmigrantes: Recoger líneas de actuación destinados a la juventud inmigrante para fomentar su participación en todos los programas destinados al colectivo juvenil.**”

JUSTIFICACIÓN: Fomentar la participación de toda la sociedad

ENMIENDA NÚM. 162

Enmienda nº 22: de adición
Al artículo 24, punto 2 letra e)

Añadir después “*...competiciones deportivas juveniles de ámbito municipal, insular y autonómicos.*”

JUSTIFICACIÓN: Implicación de todas las administraciones.

ENMIENDA NÚM. 163

Enmienda nº 23: de sustitución
Al artículo 28, punto 1

Donde dice: “*...regiones*”
Debe decir: “*...autonomías.*”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 164

Enmienda nº 24: de sustitución
Al artículo 33

Sustituir encabezado y texto por:
“**Juventud y discapacidad.**
Los jóvenes con discapacidad constituyen un grupo preferente de actuación para las administraciones, que deberán en el marco de las políticas públicas de juventud que desarrollen, adoptar las medidas de acción positiva necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal y la vida independiente de estas personas.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

